

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00400020**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veintinueve de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00400020, en la cual requirió lo siguiente:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y/O NOTAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO SUBSECRETARIOS Y/O DIRECTORES, PAGADAS BAJO EL CONCEPTO DE CONSUMO ALIMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019.”

SEGUNDO. - El día doce de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2019 - 2024

SEDESOL
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Oficio No. SDS/DAF/136/2020
Fecha: 07 de Febrero de 2020
Asunto: Contestación folio 00400020.

LIC. ANA JOSEFA CASTILLO TORRES
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

En respuesta al oficio SDS/UT/008/2020 de fecha 30 de Enero de 2020, en el cual se adjunta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 00400020 que a la letra dice:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y/O NOTAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE SU DEPENDENCIA ASÍ COMO SUBSECRETARIOS Y/O DIRECTORES, PAGADAS BAJO EL CONCEPTO DE CONSUMO ALIMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019” . (SIC)

Al respecto me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes de este sujeto obligado, no se encontró la información solicitada debido a que esta Dirección de Administración y Finanzas no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado copia simple de facturas y/o notas EXPEDIDAS por el titular de la dependencia, así como Subsecretarios y/o Directores pagadas bajo el concepto de consumo de alimentos en el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2019; toda vez que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al Titular, Subsecretarios y Directores de la Secretaría de Desarrollo Social específicamente en los numerales 145, 146, 147, 148, 148 Bis, 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 151 Quater, 152, 153, 154 y 156 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, **NO se encuentra el EXPEDIR** facturas y/o notas respecto a alimentos. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información solicitada toda vez, que no se han expedido documentos de esa índole.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

TERCERO. - En fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...ES EVIDENTE QUE LA DEPENDENCIA NO EXPIDE NOTAS, NI FACTURAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PERO AL REALIZAR ESTOS GASTOS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y PARA LA COMPROBACIÓN DE DICHS GASTOS SI SOLICITAN AL ESTABLECIMIENTO EN EL CUAL SE REALIZARON LOS CONSUMOS DE ALIMENTOS QUE SE LES EXPIDAN NOTAS Y/O FACTURAS...”

CUARTO. - Por auto emitido el diecinueve de febrero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó al particular a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la autoridad la notificación se realizó personal el doce del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de julio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte y archivo adjunto, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete en cuanto a la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

resolver se determinó la ampliación del plazo para resolver el presente asunto por un periodo de veinte días hábiles.

OCTAVO.- En fecha diez de julio del año en curso se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el veinticuatro del propio mes y año a través del correo electrónico.

NOVENO.- Por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se notificó tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, a través de los estrados de este Organismo Autónomo, el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

“COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y/O NOTAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO SUBSECRETARIOS Y/O DIRECTORES, PAGADAS BAJO EL CONCEPTO DE CONSUMO ALIMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, en contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de febrero de dos mil veinte, hizo del conocimiento del particular su respuesta, mediante la cual procedió a juicio del particular a declarar la inexistencia de la información; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día dieciocho de febrero del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de marzo de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió su intención de reiterar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

QUINTO. – A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PERSONAL Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SERÁN FORMULADAS, APLICADAS Y COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 11.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBEN COORDINARSE PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SUJETÁNDOSE EN MATERIA CONTABLE A LAS NORMAS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- B) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y ESTRATEGIA TERRITORIAL, Y
- C) DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO SOCIAL.

II. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL:

- A) DIRECCIÓN DE IMPULSO ECONÓMICO FAMILIAR, Y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- V. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA;
- VI. DIRECCIÓN JURÍDICA, Y
- VII. DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA DIGITAL.

ARTÍCULO 145. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- II. COORDINARSE, POR ENCARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS EN REDUCIR LOS ÍNDICES DE POBREZA;
- III. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA;
- IV. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;
- V. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA;
- VI. ESTABLECER CRITERIOS DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A GRUPOS Y POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO SOCIAL O POBREZA CON UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- VII. PROMOVER ACCIONES DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA;
- VIII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- IX. INSTRUMENTAR POLÍTICAS SOCIALES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, PRIORITARIAMENTE DIRIGIDA A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- X. DEFINIR ESTRATEGIAS PARA EL ABASTECIMIENTO EQUITATIVO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA;
- XI. FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LAS COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- XII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES O PRIVADOS;
- XIII. DIRIGIR Y VALIDAR LA ESTRATEGIA PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL
- XIV. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL EN MATERIA DE APOYO A LA JUVENTUD, Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 146. EL SUBSECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA;
- III. SUPERVISAR EL EJERCICIO DEL GASTO DE LAS DIRECCIONES DE SU ADSCRIPCIÓN, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;
- IV. PARTICIPAR EN LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA;
- V. COORDINAR A LOS ENLACES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DE LA SECRETARÍA QUE SE INSTALEN EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- VI. IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS LOCALIDADES QUE POR DIFERENTES FACTORES ENFRENTAN SITUACIONES DE POBREZA CON UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL, RIESGO, DISCRIMINACIÓN O VULNERABILIDAD MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA POBLACIÓN;
- VII. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL PARA LA FORMACIÓN CONSTANTE DE CAPITAL HUMANO;
- VIII. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE APOYO DIRECTO Y POLÍTICA COMPENSATORIA, PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- ...
- X. GESTIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LOS RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO SOCIAL QUE IMPLEMENTEN LAS UNIDADES ADSCRITAS, MEDIANTE ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN Y UNIÓN DE RECURSOS DE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO.
- XI. COADYUVAR CON LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN ENFOCADOS AL DESARROLLO SOCIAL CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES;
- XII. PARTICIPAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRIGIDOS AL DESARROLLO REGIONAL Y A REDUCIR LOS ÍNDICES DE POBREZA;
- XIII. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRIORITARIAS QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- XIV. REALIZAR Y COORDINAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 147. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. GENERAR OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE IMPLEMENTAN EN EL ESTADO.
- II. GESTIONAR ANTE LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, LOS PROYECTOS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL QUE SEAN EL RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- IV. DISEÑAR ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA ENFOCADAS AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO;
- V. PROMOVER LA OPERACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y OTRAS FIGURAS ORGANIZATIVAS, ENFOCADAS A FACILITAR LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO;
- VI. COADYUVAR CON LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE APOYOS DIVERSOS Y ASESORIA TÉCNICA EXTERNA;
- VII. DAR SEGUIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE AUTODIAGNÓSTICOS COMUNITARIOS;
- VIII. DEFINIR CON EL SECRETARIO, EN COORDINACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, LA PRIORIDAD DE PROYECTOS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EN EL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN DE SU PRESUPUESTO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO, ASÍ COMO FORMULAR Y DIRIGIR PROYECTOS QUE COADYUVEN EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN.
- IX. PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;
- X. PROPONER ESTRATEGIAS DE PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN QUE VINCULEN A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;
- XI. DISEÑAR EL MARCO CONCEPTUAL Y LA ESTRATEGIA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN, QUE PERMITAN ORIENTAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE DEMANDEN LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ESTADO;
- XII. DISEÑAR INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y AUTODIAGNÓSTICO, QUE CONTRIBUYAN A GENERAR PROPUESTAS DE DESARROLLO A PARTIR DE LA ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL HUMANO Y SOCIAL;
- XIII. IMPLEMENTAR MECANISMOS QUE PROMUEVAN EL DESARROLLO FORMAL DE COMPETENCIAS QUE IMPULSEN EL PROGRESO DE LAS COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE REZAGO EDUCATIVO;
- XIV. PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE JUVENTUD EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XV. ELABORAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E INTERMUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL SECTOR Y LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- XVI. COADYUVAR EN LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;
- XVII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 148. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y ESTRATEGIA TERRITORIAL TENDRÁ LAS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- II. FOMENTAR EL DESARROLLO DE ESPACIOS DE VINCULACIÓN CIUDADANA EN MUNICIPIOS, LOCALIDADES DEL ESTADO O EN EL EXTRANJERO;
- III. DISEÑAR PROGRAMAS ENFOCADOS A CONSTRUIR ESQUEMAS DE ACERCAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS A MUNICIPIOS Y LOCALIDADES PARTICIPANTES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO;
- IV. FOMENTAR LA CREACIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS CON EL SECTOR PRIVADO Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD, PARA ACERCAR SERVICIOS A LOCALIDADES PARTICIPANTES DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO;
- V. DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE TURISMO SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL;
- VI. DEFINIR CON EL SECRETARIO EN COORDINACIÓN CON LOS SUBSECRETARIOS, Y LA DIRECCIÓN DE CIUDADANÍA DIGITAL LA PRIORIDAD DE PROYECTOS REGIONALES QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS EN SITUACIÓN DE POBREZA EN EL ESTADO;
- VII. PROMOVER UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;
- VIII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA VINCULACIÓN ESTRATÉGICA DE LAS COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA CON PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL;
- IX. LLEVAR A CABO ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS;
- X. PROMOVER EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO, ASÍ COMO PRODUCTOS DE SALUD PARA CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA EN POBLACIONES CON POBREZA, Y
- XI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 148 BIS. EL DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PROPONER PROGRAMAS DE POLÍTICAS SOCIALES COMPENSATORIAS Y DE APOYO DIRECTO QUE FORTALEZCAN, CONSOLIDEN Y AMPLIEN LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COHESIÓN SOCIAL;
- II. PROPONER Y, EN SU CASO, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADOS A LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL;
- III. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTABLECIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

PRIVADAS, ORIENTADOS A LOS PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO;
V. DISEÑAR Y, EN SU CASO, IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN LABORAL FOCALIZADOS EN GRUPOS DE POBREZA QUE INCLUYAN A LA POBLACIÓN JOVEN Y PERMITAN LA FORMACIÓN CONSTANTE DEL CAPITAL HUMANO; Y
VI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 149. EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PROPONER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES;
- II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ESTE DERIVEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR;
- III. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRIORITARIAS DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;
- IV. INTEGRAR EL REGISTRO DE PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS DEL SECTOR, ASÍ COMO EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO;
- V. PROMOVER MECANISMOS Y ESTABLECER ACUERDOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO;
- VI. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE ACUERDOS SECTORIALES E INTERSECTORIALES ENFOCADOS AL DESARROLLO SOCIAL CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS.
- VII. PLANEAR Y GESTIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES ANUALES Y DE MEDIANO PLAZO DEL SECTOR QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO REGIONAL Y SOCIAL DEL ESTADO, INSTRUMENTANDO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONVERGENCIA DE RECURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;
- VIII. PARTICIPAR EN EL DESARROLLO NORMATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES DE DESARROLLO SOCIAL EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDAN EN EL SECTOR;
- IX. IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL EN MICRORREGIONES Y REGIONES EN SITUACIÓN DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES;
- X. COORDINAR ESFUERZOS CON COLEGIOS DE PROFESIONALES, CÁMARAS EMPRESARIALES, UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y EMPRESAS PRIVADAS, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL ORIENTADOS A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN DE LA POBREZA;
- XI. LLEVAR A CABO Y COORDINAR ESTUDIOS TÉCNICOS. ECONÓMICOS Y SOCIALES EN EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- XIII. DISEÑAR LA ESTRATEGIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL QUE IMPULSE ESTA SECRETARÍA;
- XIV. DISEÑAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA, PROPUESTAS METODOLÓGICAS DE DIAGNÓSTICO SOBRE EL DESARROLLO SOCIAL A NIVEL LOCALIDAD, MUNICIPIO Y REGIÓN;
- XV. COORDINAR LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBSECRETARÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;
- XVI. COORDINAR E INTEGRAR LA PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL DURANTE EL PROCESO PRESUPUESTAL DE FORMA COORDINADA CON LAS DIRECCIONES Y LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR;
- XVII. DEFINIR, ESTABLECER Y DAR SEGUIMIENTO AL FLUJO DE INFORMACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA;
- XVIII. COORDINAR E INTEGRAR LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE OTROS PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA FEDERACIÓN, DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA;
- XIX. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;
- XX. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EN LOS PROGRAMAS DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;
- XXI. COADYUVAR, EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS COMPETENTES, EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE OPERE LA SECRETARÍA A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, SIN MENOSCABO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL;
- XXII. PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA;
- XXIII. COORDINAR A LAS DIRECCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE IMPULSO ECONÓMICO FAMILIAR;
- XXIV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 150. EL DIRECTOR DE IMPULSO ECONÓMICO FAMILIAR TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PROPONER Y PARTICIPAR EN LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- II. DAR SEGUIMIENTO O, EN SU CASO, PARTICIPAR EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE IMPULSO A LA ECONOMÍA FAMILIAR A CARGO DE LA SECRETARÍA, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- III. PARTICIPAR EN LOS ORGANISMOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE IMPULSO A LA ECONOMÍA FAMILIAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- IV. DEFINIR CON EL SECRETARIO, EN COORDINACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL, LA PRIORIDAD DE PROYECTOS REGIONALES QUE IMPULSEN LA ECONOMÍA FAMILIAR Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES Y URBANAS MARGINADAS DEL ESTADO. EN LA PLANEACIÓN DE SU

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- VI. PROMOVER Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y MUNICIPAL, LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EN MATERIA DE IMPULSO A LA ECONOMÍA FAMILIAR;
- VII. PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA O PRIVADA PARA MEJORAR EL PERFIL PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES EN POBREZA, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DE LARGO PLAZO;
- VIII. PROPORCIONAR CAPACITACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA A GRUPOS DE PRODUCCIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DIRECCIONES DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE FORTALECIMIENTO SOCIAL;
- IX. ORGANIZAR Y DIRIGIR ACCIONES DE IMPULSO A LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DE PRODUCCIÓN PARA AUTOCONSUMO;
- X. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN HÁBITOS ALIMENTICIOS SALUDABLES RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE AUTOCONSUMO.
- XI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 151. EL DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. DISEÑAR, ELABORAR Y COORDINAR PLANES Y PROGRAMAS SOCIALES DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA ASÍ, COMO A LA POBLACIÓN JOVEN;
- II. PARTICIPAR EN LA TOMA DE DECISIONES CON LAS INSTANCIAS DE LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN MATERIA DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
- III. DISEÑAR PROGRAMAS INTERSECRETARIALES ENFOCADOS A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y CON CARENCIAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL;
- IV. FOMENTAR LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE COMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN INVOLUCRANDO AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
- V. EJECUTAR EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL RAMO, LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA;
- VI. ASESORAR, PREVIA SOLICITUD, A LOS AYUNTAMIENTOS CON ALTOS ÍNDICES DE POBREZA EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
- VII. COADYUVAR EN LA VALIDACIÓN ESTRATÉGICA DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL ESTADO, Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 151 BIS. EL SUBSECRETARIO DE LA JUVENTUD TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- II. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LOS JÓVENES;
- III. ESTABLECER VÍNCULOS DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LOS NIVELES MEDIO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR;
- IV. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS JÓVENES;
- V. PROPONER AL SECRETARIO LAS POLÍTICAS ESTATALES QUE IMPULSEN EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD;
- VI. GESTIONAR LA CREACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES CON EL FIN DE QUE LOS JÓVENES DESARROLLEN SUS HABILIDADES Y EXPRESEN SUS IDEAS;
- VII. PROPONER ACCIONES DE INCLUSIÓN Y FORMACIÓN CON OBJETO DE DESARROLLAR PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE ATIENDAN LA PROBLEMÁTICA DE LOS JÓVENES EN MATERIA LABORAL, DEPORTIVA, DE ESPARCIMIENTO, CULTURAL, PREVENCIÓN DE ADICCIONES, DESARROLLO HUMANO, CONVIVENCIA SOCIAL, COMBATE A LA DELINCUENCIA, ENTRE OTRAS;
- VIII. COORDINAR, EN CONJUNTO CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ACCIONES PARA APOYAR A LOS JÓVENES EN DESVENTAJA SOCIAL POR RAZÓN DE POBREZA, DISCAPACIDAD O LUGAR DE RESIDENCIA;
- IX. REALIZAR PROGRAMAS ENCAMINADOS AL ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO DE LOS JÓVENES YUCATECOS QUE HAYAN DESTACADO POR LA ACTIVIDAD EN QUE SE DESEMPEÑAN;
- X. FOMENTAR ACCIONES QUE PROCUREN EL IMPULSO A LA IGUALDAD DE LOS JÓVENES MEDIANTE LA PERSPECTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TODOS SUS PROGRAMAS;
- XI. PROMOVER, RECIBIR Y CANALIZAR LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS E INQUIETUDES QUE LOS JÓVENES HAGAN LLEGAR A ESTA SUBSECRETARÍA;
- XII. COORDINAR EL EVENTO ANUAL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN EL QUE SE RECONOCE A LOS JÓVENES QUE DESTACAN EN DIVERSAS ACTIVIDADES Y SECTORES EN QUE SE DESENVUELVEN.
- XIII. ORGANIZAR, COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LA MATERIA;
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 151 TER. AL DIRECTOR DE ENLACE REGIONAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. VINCULARSE CON INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA FOMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS QUE TIENDAN AL FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DE LOS JÓVENES DENTRO DE LA SOCIEDAD;
- II. GENERAR Y PROMOVER ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER LA CULTURA POPULAR REGIONAL O TRADICIONAL;
- III. GESTIONAR LA CREACIÓN DE INSTANCIAS REGIONALES Y MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE JÓVENES EN LOS DIVERSOS TEMAS DE SU INTERÉS Y PARA PROCURAR SOLUCIONES A SU PROBLEMÁTICA;
- IV. FOMENTAR EN COORDINACIÓN CON LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE EN LOS

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- VI. COORDINAR LOS EVENTOS QUE REALICE ESTA SECRETARÍA EN LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL ESTADO;
- VII. CAPACITAR AL PERSONAL QUE FUNGE COMO ENLACE DE ESTA SECRETARÍA ANTE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LOS JÓVENES;
- VIII. BRINDAR APOYO TÉCNICO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD EN EL DESARROLLO DE SUS PLANES DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN, PREVIA SOLICITUD;
- IX. PROCURAR EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA, QUE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD CUMPLAN CON SUS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO;
- X. PROMOVER LA CREACIÓN DE ORGANIZACIONES JUVENILES NO GUBERNAMENTALES;
- XI. PROMOVER E IMPULSAR EL FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES;
- XII. DESARROLLAR EN CONJUNTO CON LA SOCIEDAD CIVIL, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE GENEREN BENEFICIOS A LOS JÓVENES;
- XIII. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE PERMITA A LOS JÓVENES REFLEXIONAR, SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE;
- XIV. PARTICIPAR EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANIZACIONES CIVILES, INSTITUCIONES PRIVADAS Y DEMÁS SECTORES EN QUE PARTICIPEN LOS JÓVENES, EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ENCAMINADOS AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE;
- XV. IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, QUE INVOLUCREN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS JÓVENES, Y
- XVI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 151 QUATER. EL DIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. COORDINAR LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES O PROGRAMAS TENDIENTES A INCREMENTAR EL ACERVO CULTURAL DE LOS JÓVENES, ASÍ COMO SUPERVISAR Y PROMOVER SU PARTICIPACIÓN ACTIVA;
- II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE FOROS Y DEBATES ENTRE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES CIVILES Y DEMÁS INTERESADOS EN TEMAS PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES;
- III. ESTABLECER ACCIONES Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A FOMENTAR Y PROMOVER EN LOS JÓVENES UNA CULTURA DE PREVENCIÓN, AUTO CUIDADO Y DE ACTITUDES RESPONSABLES;
- IV. DIFUNDIR LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS PARA LOS JÓVENES, QUE ESTA SECRETARÍA Y OTRAS ORGANIZACIONES E INSTITUTOS LLEVAN A CABO;
- V. ORGANIZAR EL EVENTO ANUAL PREMIO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN EL QUE SE RECONOCE A LOS JÓVENES QUE DESTACAN EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y SECTORES EN QUE SE DESENVUELVEN;
- VI. DESARROLLAR, INTEGRAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON LA SALUD INTEGRAL JUVENIL;
- VII. DESARROLLAR PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS Y PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 435/2020.

- IX. PROMOVER Y GESTIONAR EL OTORGAMIENTO DE BECAS ACADÉMICAS ANTE INSTITUCIONES PRIVADAS EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES;
- X. ORIENTAR, ATENDER Y CANALIZAR A JÓVENES CON PROBLEMAS DE CONDUCTA SOCIAL;
- XI. APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES DE JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES;
- XII. DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS ENFOCADOS A LA INTEGRACIÓN DE LOS JÓVENES DE LA ETNIA MAYA AL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOCIAL DEL ESTADO;
- XIII. DESARROLLAR SISTEMAS DE VINCULACIÓN INTERNA QUE PERMITAN INCORPORAR A LOS JÓVENES DE LA ETNIA MAYA EN LA (SIC) POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE ESTA SECRETARÍA;
- XIV. GENERAR CAMPAÑAS JUVENILES PARA LA VALORACIÓN Y APRENDIZAJE DE LA CULTURA MAYA, Y
- XV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 152. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. PLANEAR Y COORDINAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA ESTA SECRETARÍA, PREVIO ACUERDO CON SU TITULAR;
- II. REVISAR E INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS;
- III. PROPONER AL SECRETARIO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTES, PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE ESTA SECRETARÍA;
- IV. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y EVALUAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA;
- V. PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA;
- VI. LLEVAR EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y EL CONTROL DEL PRESUPUESTO, TANTO PARA GASTO CORRIENTE COMO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;
- VII. GESTIONAR Y ADQUIRIR LOS RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO CONTROLAR Y VIGILAR EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS;
- VIII. ASIGNAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA, APEGÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;
- IX. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA MATERIA, Y
- X. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

- I. ATENDER, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DEL PERSONAL A SU CARGO, A LAS PERSONAS QUE RECURRAN A LA SECRETARÍA PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS O NECESIDADES PARTICULARES O GRUPALES;
- II. DAR SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE GESTIÓN CIUDADANA, EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA ATENCIÓN OTORGADA A SUS DESTINATARIOS, GIRAR EXCITATIVAS A LOS SERVIDORES QUE NO DEN RESPUESTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, RECABAR LAS RESPUESTAS Y COMUNICARLAS A LOS INTERESADOS;
- III. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS O PROPUESTAS DE PARTICULARES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;
- IV. COADYUVAR, EN CONJUNTO CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR SOCIAL ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES;
- V. INFORMAR AL SECRETARIO, CON LA PERIODICIDAD Y POR CONDUCTO DE QUIEN ÉSTE DETERMINE, SOBRE LA SITUACIÓN DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES, Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 154. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ATENDER, COORDINADAMENTE CON LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LOS ASUNTOS DE CARÁCTER JURÍDICO QUE TENGA ESTA SECRETARÍA CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS;
- II. ASESORAR A LOS COMITÉS EN QUE PARTICIPE ESTA SECRETARÍA, EN ESPECIAL EN LA REDACCIÓN DE SUS ACTAS Y ELABORACIÓN DE DICTÁMENES;
- III. CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA Y SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE SU TITULAR, LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS;
- IV. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 156. EL DIRECTOR DE CIUDADANÍA DIGITAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. PROPONER Y APOYAR, EN COORDINACIÓN CON LA SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, A FIN DE FACILITAR EL ALCANCE DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA;
- II. VIGILAR LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ORIENTADAS AL MANEJO DE INFORMACIÓN SOCIAL;
- III. IDENTIFICAR NECESIDADES EN EL ESTADO Y SUGERIR HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PUEDAN FACILITAR SU RESOLUCIÓN Y CONTRIBUYAN A LA DISMINUCIÓN DE LOS ÍNDICES DE POBREZA, ASÍ COMO EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA OPTIMIZAR LOS RECURSOS DESTINADOS A TALES FINES Y VIGILAR LA OPERACIÓN CORRECTA DE DICHAS HERRAMIENTAS Y SUS PROCESOS EXISTENTES;
- IV. PROMOVER Y EJECUTAR, EN CONJUNTO CON LAS UNIVERSIDADES...

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: 435/2020.

- VI. GESTIONAR Y VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA AGENDA Y USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA;
- VII. PROPONER LA ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES Y MATERIALES DIGITALES DE PROMOCIÓN E INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA SECRETARÍA;
- VIII. PROPONER A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA PUBLICIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A FIN DE IMPULSAR Y POSICIONAR PROYECTOS Y PROGRAMAS ENFOCADOS EN EL COMBATE A LA POBREZA;
- IX. SUPERVISAR LAS ACCIONES ENCAMINADAS AL SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS USUARIOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- X. GESTIONAR Y VIGILAR LA CORRECTA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE REQUERIDO POR LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, ASÍ COMO EL ASESORAMIENTO CORRESPONDIENTE PARA SU USO;
- XI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.
- ..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentran la **Secretaría de Desarrollo Social**.
- Que la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura: **I. Subsecretaría De Bienestar Social: A) Dirección De Promoción Y Participación Social; B) Dirección De Vinculación Y Estrategia Territorial. v C) Dirección De Fortalecimiento**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

De Desarrollo Integral. IV. Dirección De Administración Y Finanzas; V. Dirección De Gestión Ciudadana; VI. Dirección Jurídica, y VII. Dirección De Ciudadanía Digital.

- Que las facultades y obligaciones conferidas al **titular, Subsecretarios y Directores de la Secretaría de Desarrollo Social**, se observan en los numerales 145, 146, 147, 148, 148 Bis, 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 151 Quater, 152, 153, 154 y 156 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que a la **Dirección de Administración y Finanzas** que conforma a la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde: **planear y coordinar la obtención de recursos financieros para esta secretaría, previo acuerdo con su titular; revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos de la secretaría, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas; llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto; gestionar y adquirir los recursos materiales y suministros para cubrir las necesidades de las diferentes áreas de la secretaría, así como controlar y vigilar el buen uso y conservación de los mismos, y observar el cumplimiento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como otras disposiciones relativas a la materia.**

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos resulta ser la **Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la encargada de planear y coordinar la obtención de recursos financieros para esta secretaría, previo acuerdo con su titular; revisar e integrar las propuestas de anteproyecto del presupuesto de egresos de la secretaría, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas; llevar el registro de las operaciones financieras y el control del presupuesto, tanto para gasto corriente como para proyectos y programas, acorde a los lineamientos establecidos para tal efecto; gestionar y adquirir los recursos materiales y suministros para cubrir las necesidades de las diferentes áreas de la secretaría, así como controlar y vigilar el buen uso y conservación de los mismos, y observar el cumplimiento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como otras disposiciones relativas a la materia.

SEXTO. - Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis del proceder del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha doce de febrero de dos mil veinte, a través de la cual la autoridad dio respuesta a la solicitud de acceso por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, en los términos siguientes:



Oficio No.SDS/DAF/136/2020
Fecha: 07 de Febrero de 2020
Asunto: Contestación folio 00400020.

LIC. ANA JOSEFA CASTILLO TORRES
DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.-

En respuesta al oficio SDS/UT/008/2020 de fecha 30 de Enero de 2020, en el cual se adjunta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 00400020 que a la letra dice:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y/O NOTAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE SU DEPENDENCIA ASÍ COMO SUBSECRETARIOS Y/O DIRECTORES, PAGADAS BAJO EL CONCEPTO DE CONSUMO ALIMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019" . (SIC)

Al respecto me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes de este sujeto obligado, no se encontró la información solicitada debido a que esta Dirección de Administración y Finanzas no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado copia simple de facturas y/o notas **EXPEDIDAS** por el titular de la dependencia, así como Subsecretarios y/o Directores pagadas bajo el concepto de consumo de alimentos en el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2019; toda vez que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al Titular, Subsecretarios y Directores de la Secretaría de Desarrollo Social específicamente en los numerales 145, 146, 147, 148, 148 Bis, 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 151 Quater, 152, 153, 154 y 156 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, **NO se encuentra el EXPEDIR** facturas y/o notas respecto a alimentos. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información solicitada toda vez, que no se han expedido documentos de esa índole.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento al artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. IGNACIO ALBERTO GÜEMES QUINTAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El agravio referido por el particular en el presente medio de impugnación es el siguiente:

"...ES EVIDENTE QUE LA DEPENDENCIA NO EXPIDE NOTAS, NI FACTURAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS, PERO AL REALIZAR ESTOS GASTOS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y PARA LA COMPROBACIÓN DE DICHOS GASTOS SI SOLICITAN AI

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

Posteriormente la autoridad al presentar alegatos vía correo electrónico en fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se advierte que el Sujeto Obligado reiteró lo establecido en su respuesta inicial.

Establecido lo anterior, en el presente segmento se valorará el proceder de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del estudio efectuado a la respuesta en cuestión, se advierte que la autoridad procedió a declarar la inexistencia de la información en razón que no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado copia simple de facturas y/o notas expedidas por el titular de la dependencia, así como Subsecretarios y/o Directores, pagadas bajo el concepto de consumo de alimentos en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil diecinueve, toda vez que dentro de las facultades y obligaciones conferidas al titular, Subsecretarios y Directores de la Secretaría de Desarrollo Social, en los numerales 145, 146, 147, 148, 148 Bis, 149, 150, 151, 151 Bis, 151 Ter, 151 Quater, 152, 153, 154 y 156 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra el expedir facturas y/o notas respecto a alimentos; finalmente, el Comité de Transparencia a través de la resolución del doce de febrero de dos mil veinte confirmó la inexistencia decretada por el Sujeto Obligado, haciendo todo lo anterior del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

A. ANÁLISIS DEL CASO Y TOMA DE PREVISIONES NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN.

Bajo este orden de ideas, la persona solicitante conforme a su derecho requirió acceder a:

“...POR MEDIO DE LA PRESENTE, SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS FACTURAS Y/O NOTAS EXPEDIDAS POR EL TITULAR DE SU DEPENDENCIA ASÍ COMO SUBSECRETARIOS Y/O DIRECTORES, PAGADAS BAJO EL CONCEPTO DE CONSUMO ALIMENTOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019.”

Por lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que las leyes en la materia le confieren a la Unidad de Transparencia, ésta turnó la solicitud de mérito al área competente para los efectos correspondiente, es decir a la Dirección de Administración y Finanzas.

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 235/2020.

2. La Secretaría de Desarrollo Social, en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la normativa que regula el actuar de la Secretaría de Desarrollo Social, **turnó la solicitud de mérito al área competente que, por sus atribuciones, podría conocer de la información solicitada, posteriormente informó al Comité de Transparencia lo anterior y este por su parte emitió determinación el doce de febrero de dos mil veinte.**

Derivado del análisis realizado, el Órgano Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, estima que el procedimiento de búsqueda de la información se desarrolló de manera exhaustiva; asimismo, se advierte que el área competente (Dirección de Administración y Finanzas), estableció de forma fundada y motivada las razones del porqué no cuenta con la información requerida, pues refiere que no se encontró documento alguno en relación con lo solicitado en razón que entre las atribuciones del Titular, Subsecretarios y Directores de la Secretaría de Desarrollo Social comprendidas en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra expedir facturas y/o notas respecto a los alimentos.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado al haber fundado y motivado adecuadamente la inexistencia de la información, y ésta haber sido confirmada por el Comité de Transparencia, cumplió con lo señalado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en consecuencia, el agravio hecho valer por el ciudadano no resulta fundado.

SÉPTIMO. – No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado vía correo electrónico a través del oficio número SDS/UT/001/2020 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en cuanto a solicitar al Pleno de este Organismo Autónomo el sobreseimiento de la presente definitiva.

Al respecto, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien indicarle que el sentido de la presente

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta de la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus COVID-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. Comisionado Presidente y Comisionado

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL).
EXPEDIENTE: 435/2020.

Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM